Ley Nº 67, que modifica los articulos 4, 5 y 8 de la Ley Nº 199, del 9 de mayo de 1966 (Tarjetas de Turismo).
(G. O. Nº 9015, del 30 de Noviembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 67

ARTICULO UNICO: Se modifican los artículos 4, 5 y 8 de la Ley Nº 199, del 9 de mayo de 1966, a fin de que rijan del siguiente modo:

Art. 4.—Para la obtención de una tarjeta de turismo será exigible un documento de identificación válido según las leyes del país de procedencia, tal como pasaporte, licencias para conducir vehículos de motor, tarjeta de chédito, carnet de identificación personal, o cualquier otro documento de índole similar;

Art. 5.—Se fija en 15 días el tiempo que un turist apuede permanecer en el pais cuando haya ingresado con la referida tarjeta. La Dirección General de Migración queda facultada para prorrogar dicha permanencia hasta 45 días más;

Art. 8.—Cuando lo requiera el interés nacional, el Poder Ejecutivo podrá restringir el uso de la tarjeta de turismo o autorizar el uso de la misma fuera de los casos previstos por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palaci odel Cingreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los latorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palario del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 68, que modifica varios artículos de la Ley sobre Tránsito de Vehículos Nº 4809, del 8 de noviembre de 1957.
(G. O. Nº 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 68

Art. 1.—Se sustituye el artículo 63 de la Ley sobre Tránsito de vehículos Nº 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el siguiente texto: